



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de mayo del 2003
No. 100

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.
REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.
REGLAMENTO DE EXAMENES.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 FRACCION V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, Y CONFORME A LA SEXTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el Gobierno del Estado reconoce en la educación un factor decisivo para mejorar el nivel de bienestar de los mexiquenses, combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo más justo.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respecto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de enero de 2001, se creó la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

Que para cumplir con su objeto, la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec tiene previsto un modelo de crecimiento organizacional, a través del cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que la integran.

Que una vez autorizada la estructura orgánica de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, es necesario expedir su Reglamento Interior, con el propósito de definir el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que la integran, y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec; y
- IV. Rector, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3.- La Universidad es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo.

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponden a:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Rector.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran a la Universidad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR

Artículo 10.- La Universidad estará a cargo de un Rector, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo por el mismo lapso.

Artículo 11.- Corresponde al Rector, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Preservar el orden y la disciplina en la Universidad para cumplir los objetivos institucionales;
- II. Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas licenciaturas, acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales;
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo mejoras a la organización y al funcionamiento de la Universidad;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- V. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de examen profesional que otorgue la Universidad;
- VI. Emitir en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal académico, administrativo o alumnos de la Universidad;
- VII. Evaluar las actividades de la Universidad;
- VIII. Promover la integración de los cuerpos colegiados para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, siempre que esta función no esté reservada de otra manera;
- IX. Vigilar la publicación en el órgano informativo de la Universidad o, en su caso, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, de los reglamentos, manuales administrativos u otras disposiciones de observancia general que expida el Consejo Directivo;
- X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XI. Integrar las comisiones a las que se refiere el artículo 13 del Decreto;
- XII. Aplicar, previa aprobación del Consejo Directivo, las políticas para el mejoramiento académico, administrativo, de investigación, difusión, cultural, extensión universitaria, patrimonial y organización de la Universidad; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría Administrativa;
- III. Dirección de Licenciatura en Quiropráctica;
- IV. Dirección de Licenciatura en Acupuntura Médica y Rehabilitación Integral;
- V. Dirección de Promoción Educativa y Vinculación; y
- VI. Abogado General.

El Rector contará con las demás unidades administrativas establecidas en el manual de organización de la Universidad y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Secretaría y Dirección, habrá un Secretario y un Director, respectivamente, quienes serán designados y removidos por el Consejo Directivo a propuesta del Rector. Para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada a la Universidad y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los Secretarios y Directores las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con su superior inmediato lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean requeridos por su superior inmediato;
- V. Proponer a su superior inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo cumplan con las funciones encomendadas;
- IX. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y despido del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XIII. Proporcionar, previo acuerdo de su superior inmediato, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado; y
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SECRETARIAS Y DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS DIRECCIONES

Artículo 15.- A la Secretaría Académica le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las licenciaturas en quiropráctica y en acupuntura médica, así como coordinar los servicios escolares de la Universidad.

Quedan adscritas a la Secretaría Académica:

- I. Dirección de Licenciatura en Quiropráctica; y
- II. Dirección de Licenciatura en Acupuntura Médica y Rehabilitación Integral.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría Académica:

- I. Proponer al Rector la normatividad escolar, difundirla y vigilar su cumplimiento;
- II. Difundir entre las unidades administrativas a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación;
- III. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

- IV. Diseñar y proponer al Rector el perfil del personal académico y de investigación que requiera ser contratado;
- V. Proponer al Rector los programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento;
- VI. Promover el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño sobresaliente o con aportaciones académicas importantes;
- VII. Impulsar la celebración de convenios para desarrollar los programas académicos del Organismo;
- VIII. Presentar al Rector proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda;
- IX. Coordinar sus actividades con la Unidad de Planeación y Evaluación del Organismo para el desarrollo de estudios de educación continua;
- X. Fomentar la titulación de los alumnos egresados del Organismo;
- XI. Orientar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes;
- XII. Integrar y, en su caso, presidir los órganos colegiados académicos previstos por la normatividad; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

Artículo 17.- A la Secretaría Administrativa le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y la prestación de los servicios generales que se requieren para el desarrollo de las funciones de la Universidad.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría Administrativa:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- II. Integrar y someter a la consideración del Rector, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad, de acuerdo con la normatividad en la materia;
- III. Integrar los proyectos de manuales administrativos de la Universidad y someterlos a la consideración del Rector;
- IV. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable;
- V. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su conservación y mantenimiento;
- VI. Administrar los recursos humanos con que cuenta la Universidad, de conformidad con las normas vigentes;
- VII. Aplicar los ordenamientos que rijan las adquisiciones y la conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VIII. Promover acciones para la modernización y el mejoramiento administrativo de la Universidad, y vigilar su cumplimiento;
- IX. Proveer de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

Artículo 19.- La Dirección de Promoción Educativa y Vinculación se adscribe directamente al Rector.

**CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS
DIRECCIONES Y DEL ABOGADO GENERAL**

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Licenciatura en Quiropráctica:

- I. Diseñar y someter a la consideración del Secretario Académico los planes y programas de estudio de la licenciatura a su cargo y ejecutarlos;
- II. Promover la superación académica de profesores y alumnos de la licenciatura a su cargo, aplicando nuevas tecnologías en materia de quiropráctica;
- III. Proponer al Secretario Académico mecanismos y lineamientos para integrar la planta docente de la licenciatura a su cargo;
- IV. Realizar investigaciones en materia de quiropráctica que permitan fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje;
- V. Fomentar la celebración de convenios de intercambio académico con los sectores público, social y privado vinculados con funciones de quiropráctica;
- VI. Impulsar la cultura de calidad y excelencia académica en la licenciatura a su cargo;
- VII. Evaluar la matrícula de la licenciatura a su cargo;
- VIII. Proponer sistemas para la admisión de alumnos a la Universidad y vigilar su permanencia en la licenciatura a su cargo;
- IX. Apoyar la realización de prácticas profesionales de los alumnos inscritos en la licenciatura a su cargo;
- X. Participar en la definición del perfil del personal académico de la licenciatura a su cargo;
- XI. Aplicar nuevas técnicas de enseñanza en la licenciatura a su cargo para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje;
- XII. Proponer al Secretario Académico la realización de eventos orientados al cumplimiento del objetivo de la licenciatura en quiropráctica;
- XIII. Llevar el seguimiento y control de los asuntos académicos y administrativos de la licenciatura en quiropráctica, informando de ello al Secretario Académico;
- XIV. Evaluar el desempeño profesional de los docentes de la licenciatura en quiropráctica e informar los resultados al Secretario Académico;
- XV. Fomentar la titulación de los alumnos de la licenciatura en quiropráctica, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente;
- XVI. Proponer al Secretario Académico estrategias para elevar la calidad de los servicios educativos que proporciona la licenciatura a su cargo; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario Académico y el Rector.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Licenciatura en Acupuntura Médica y Rehabilitación Integral:

- I. Diseñar y someter a la consideración del Secretario Académico los planes y programas de estudio de la licenciatura a su cargo y ejecutarlos;
- II. Promover la superación académica de profesores y alumnos de la licenciatura a su cargo, aplicando nuevas tecnologías en materia de acupuntura médica;
- III. Proponer al Secretario Académico mecanismos y lineamientos para integrar la planta docente de la licenciatura a su cargo;
- IV. Realizar investigaciones en materia de acupuntura médica, orientadas a fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje;

- V. Fomentar la celebración de convenios de intercambio académico con los sectores público, social y privado vinculados con funciones de acupuntura médica y rehabilitación;
- VI. Impulsar la cultura de calidad y excelencia académica en la licenciatura a su cargo;
- VII. Evaluar la matrícula de la licenciatura a su cargo;
- VIII. Proponer sistemas para la admisión de alumnos a la Universidad, vigilando su permanencia en la licenciatura a su cargo;
- IX. Apoyar la realización de prácticas profesionales de los alumnos inscritos en la licenciatura a su cargo;
- X. Participar en la definición del perfil del personal académico de la licenciatura a su cargo;
- XI. Aplicar nuevas técnicas de enseñanza en la licenciatura a su cargo para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje;
- XII. Proponer al Secretario Académico la realización de eventos orientados al cumplimiento del objetivo de la licenciatura a su cargo;
- XIII. Llevar el seguimiento y control de los asuntos académicos y administrativos de la licenciatura a su cargo, informando de ello al Secretario Académico;
- XIV. Evaluar el desempeño profesional de los docentes de la licenciatura a su cargo e informar los resultados al Secretario Académico;
- XV. Fomentar la titulación de los alumnos de la licenciatura a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente;
- XVI. Proponer al Secretario Académico estrategias para elevar la calidad de los servicios educativos que proporciona la licenciatura en acupuntura médica y rehabilitación integral; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario Académico y el Rector.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación:

- I. Diseñar y someter a la consideración del Rector, el Programa de Vinculación y Extensión Académica y llevar a cabo su ejecución;
- II. Promover la participación de las instituciones del sector salud en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio de la Universidad;
- III. Proponer al Rector la celebración de acuerdos y convenios para la realización de prácticas profesionales de profesores, investigadores y alumnos de la Universidad;
- IV. Vincular sus actividades con el sector empresarial para conocer las nuevas tecnologías que podrían incorporarse en el proceso de enseñanza aprendizaje de las licenciaturas a cargo de la Universidad;
- V. Elaborar con la participación del sector salud, proyectos orientados a atender los requerimientos que en materia de quiropráctica y acupuntura médica requieran los profesionales de la salud;
- VI. Programar, organizar, dirigir y difundir, previo acuerdo del Rector, las actividades culturales, recreativas y deportivas de la Universidad;
- VII. Realizar la integración y publicación de la obra editorial de la Universidad;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas para realizar actividades académicas, culturales y recreativas en la Universidad; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 23.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector;
- II. Actuar como órgano de consulta y difusión sobre los criterios para interpretar o aplicar las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad;

- III. Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad;
- IV. Formular o revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad;
- V. Proporcionar asesoría jurídica sobre los asuntos de la Universidad;
- VI. Informar al Rector de las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Formular las denuncias o querrelas que sean necesarias para salvaguardar los intereses de la Universidad;
- VIII. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad y vigilar su cumplimiento; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPITULO VII DE LA COMISION ACADEMICA

Artículo 24.- La Comisión Académica es un órgano colegiado de la Universidad, responsable del análisis de los asuntos que le sean planteados respecto a la actividad docente del Organismo, así como de la situación académica de los alumnos.

La Comisión podrá determinar la integración de subcomisiones cuando la atención de los asuntos a su cargo así lo requiera.

Artículo 25.- La Comisión Académica estará integrada por:

- I. El Secretario Académico, quien la preside;
- II. Los Directores de División;
- III. Dos representantes docentes, designados por insaculación de entre quienes tengan más años de servicio en la Universidad;
- IV. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional, vinculados con las carreras que ofrece la Universidad;

A invitación del Secretario Académico;

- V. Un alumno electo de entre los de mejor promedio de cada una de las carreras que ofrece la Universidad; y
- VI. Participarán como asesores, el Abogado General y el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación, sin menoscabo de que la Comisión acuerde el apoyo o la asistencia de asesores externos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III y VI formarán parte de la Comisión durante el tiempo que permanezcan en su cargo dentro de la Universidad, los mencionados en las fracciones IV y V durarán dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 26.- La Comisión y las subcomisiones que se integren tendrán a su cargo las funciones que les establezcan los lineamientos que al respecto se emitan.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 27.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo Directivo.

Artículo 28.- El Secretario Académico y el Secretario Administrativo serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector.

Artículo 29.- Los Directores y Jefes de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su sexta sesión ordinaria, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el diez de diciembre de dos mil dos.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y
BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**MTRO. ISMAEL SAENZ VILLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DEL VALLE DE ECATEPEC Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO QUE LE DA ORIGEN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2001, Y CONFORME A LA QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

Que resulta imprescindible establecer las normas que regulen la vida académica de éstos, fijando claramente los requisitos y procedimientos de ingreso, inscripción, reinscripción y reingreso, así como sus derechos, obligaciones y sanciones, todo ello dentro de un marco de equidad y respeto a sus derechos académicos pero sin dejar de prever la facultad que le otorga la ley al organismo para establecer las normas para su permanencia en la institución.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto fijar y regular los requisitos para el ingreso, permanencia y reingreso de los alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, así como establecer los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones que podrán aplicarse a los mismos.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, administrativas, profesores y alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3.- Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas de la Universidad, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4.- Adquiere el carácter de alumno, aquel que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec quede inscrito en alguna de las carreras que ésta imparte.

La inscripción implica el ingreso a la comunidad universitaria y como consecuencia, la obligación de los alumnos de aceptar, sin excepción alguna, los derechos y obligaciones consignados en el presente reglamento.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. **Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- IV. **Secretario**, al Secretario Académico de la Universidad;
- V. **Divisiones**, a las Divisiones de las carreras que ofrece la Universidad;
- VI. **Director**, al Director de la carrera correspondiente;
- VII. **Comisión**, a la Comisión Académica de la Universidad;
- VIII. **Alumno**, a aquel que una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptado como tal por la Universidad.

Artículo 6.- Serán considerados estudiantes de la Universidad los siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos; y
- III. Alumnos de reingreso.

Artículo 7.- Serán alumnos de primer ingreso aquellos que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por el presente reglamento, se inscriben por primera ocasión en alguna de las carreras que imparte la Universidad.

Artículo 8.- Serán alumnos reinscritos aquellos que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del cuatrimestre escolar anterior, realizan los trámites administrativos para cursar el cuatrimestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretendan cursar por más de una ocasión un mismo cuatrimestre.

Artículo 9.- Serán alumnos de reingreso, aquellos que habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y de no haber impedimento legal o administrativo alguno, realizan los trámites administrativos que correspondan para continuar sus estudios en el cuatrimestre escolar que corresponda.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 10.- La admisión a la Universidad se obtiene mediante el concurso de selección que se llevará a cabo en los periodos señalados en el calendario escolar que la misma determine, pudiendo participar en el mismo todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 11.- La Universidad seleccionará a sus alumnos, tomando en cuenta la calificación del examen de conocimientos básico y de habilidades, su dominio y aplicación práctica, la lectura y comprensión de textos en un idioma extranjero, los rasgos psicológicos y vocacionales que el alumno demuestre en el proceso de selección, así como sus condiciones de salud.

Artículo 12.- El aspirante a participar en el concurso de selección deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y copia fotostática del certificado de nivel medio superior expedida por institución con reconocimiento oficial, acreditando un promedio mínimo de 7 (siete), salvo casos especiales y previa autorización de la Rectoría;

- II. Presentar copia de la CURP y/o copia certificada del acta de nacimiento (legible);
- III. Entregar cuatro fotografías tamaño infantil recientes;
- IV. Entregar constancia del pago de la cuota por derecho al concurso de selección;
- V. Original y copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado;
- VI. Entregar comprobante de domicilio;
- VII. Acudir a una entrevista con el Director de la Carrera que desee cursar y obtener su aprobación o autorización; y
- VIII. Llenar los formatos que al efecto establezca la Universidad para la inscripción al concurso de selección.

Artículo 13.- El concurso de selección consistirá en una evaluación de aptitudes académicas, un examen de conocimientos, organizado y supervisado por las Direcciones de Carrera, un examen de lectura y comprensión de textos en un idioma extranjero (preferentemente inglés, alemán o francés) examen psicométrico y entrevista con el Director de la carrera elegida por el aspirante.

Artículo 14.- Los aspirantes que hayan realizado estudios previos al nivel de Técnico Superior Universitario o licenciatura a nivel nacional en el extranjero deberán, sin excepción, presentar el dictamen de revalidación o equivalencia de estudios correspondiente emitido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, con una fecha no mayor de seis meses a partir de su expedición.

Artículo 15.- En caso de que durante el procedimiento del concurso de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable a él mismo o a terceros, o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia, independientemente de ser descalificado del concurso de selección, quedará impedido definitivamente para volver a participar en el mismo.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el concurso de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar las respuestas de otro, consultar libros, apuntes, notas, comunicarse con otro sustentante o cualquier otro acto no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando impedido definitivamente para volver a participar en el mismo.

Artículo 16.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados y cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en la Universidad, para lo cual se les asignará un número de matrícula.

Artículo 17.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico, deberán contar con la legalización que de ellos haga el Consulado de México en el país de origen, y en su caso, con la revalidación de estudios que haga la autoridad académica competente.

Artículo 18.- La admisión de los aspirantes a la Universidad se hará con base a la siguiente prioridad:

- I. Provenientes de escuelas ubicadas en el Municipio de Ecatepec, con reconocimiento oficial de la SEP o la SECyBS;
- II. Provenientes de escuelas ubicadas en el Estado de México que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la SEP o de la SECyBS;
- III. Provenientes de escuelas ubicadas en el Distrito Federal con reconocimiento de validez de estudios por parte de las autoridades educativas oficiales de su gobierno;
- IV. Provenientes de escuelas de otras Entidades Federativas del País, con reconocimiento oficial de la SEP o la SECyBS; y
- V. Provenientes de escuelas del extranjero; en este caso, la Universidad se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 19.- Los planes de estudio que se imparten están basados en el sistema de créditos, los cuales contemplan la valorización de las asignaturas sobre la base de créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los prerrequisitos o antecedentes para ser cursada.

Artículo 20.- El sistema de créditos utiliza como unidad de valoración académica el crédito. Por cada hora de trabajo en clase teórica se le atribuyen al alumno dos créditos y por cada hora de actividad práctica en laboratorio un crédito, el valor total en créditos de una asignatura es la suma de éstos. Al respecto, se considera que por cada hora de trabajo teórico en clase, el alumno trabajará individualmente otra hora.

En el caso de los Internados Rotatorios de Pre-grado o Internados Clínicos, éstos se sujetarán al manual establecido para su desarrollo.

Artículo 21.- La cobertura de los planes de estudio es flexible, se consideran cargas académicas mínima y normal para los alumnos, quienes basándose en el sistema de créditos, pueden cursar menos asignaturas con respecto a la carga normal, de acuerdo a su propio ritmo y circunstancia, con excepción de los primeros tres cuatrimestres en que el alumno llevará carga normal.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 22.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección a que se refiere el Artículo 13 del presente Reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos de la Universidad, con los derechos y obligaciones que se consignan en este reglamento.

El Consejo determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de selección, inscripción, anualidad, reinscripción, trámites de titulación y demás pagos que por servicios escolares deba hacer el alumno ante la propia Universidad.

Artículo 23.- Para obtener la inscripción es indispensable satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido por los Artículos 12 y 13 del presente Reglamento;
- II. Firmar y entregar la Protesta Institucional;
- III. Entregar original de certificado médico de aptitud expedido por alguna institución del sector Salud o por la propia Universidad;
- IV. Entregar cuatro fotografías tamaño infantil;
- V. Entregar comprobante de pago de la inscripción anual y la primera colegiatura del cuatrimestre correspondiente;
- VI. Presentar comprobante de acreditación del concurso de selección;
- VII. En su caso, presentar original de dictamen de revalidación de estudios de los niveles de secundaria y bachillerato expedida por la Secretaría de Educación Pública, para los aspirantes a inscripción que hubieran realizado sus estudios en el extranjero; y
- VIII. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente.

Artículo 24.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos que marca el Artículo 12, o bien cuando iniciando su trámite no lo concluyan; en este caso, la Universidad no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 25.- Ningún aspirante aceptado o alumno reinscrito podrá asistir a las clases o cursos que se impartan en la Universidad si antes no ha cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción, en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extienda la Universidad.

Bajo ningún concepto se permitirá la figura de oyente en las clases que se imparten en la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 26.- Para efectos de los artículos anteriores, los alumnos podrán reinscribirse por una sola vez a un mismo cuatrimestre cuando:

- I. Hayan aprobado el 50% o más de créditos de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior;
- II. Para reinscribirse en alguna materia se debe cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera en cuestión. Al alumno que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del Director de Carrera que corresponda, y con base a la información académica proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares; y
- III. Cuando hayan efectuado el pago por los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Para regularizar su situación académica con respecto al presente Reglamento, el alumno tendrá un plazo hasta de tres cuatrimestres para aprobar cualquier materia, ya sea a través de los exámenes extraordinarios programados para cada materia o de un curso intensivo en los casos especiales en que la dirección de la licenciatura decida impartirlos, de lo contrario causarán baja definitiva. Este periodo será computado para los efectos del tiempo con que cuenta al alumno para estar inscrito, en términos del Artículo 32 de este ordenamiento.

Artículo 28.- El curso intensivo tiene por objeto que el alumno cubra los créditos y temas correspondientes a una asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario de la misma. Las asignaturas no acreditadas se podrán recurrir sólo una vez para apoyar la regularización de los alumnos, pudiéndose cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí por cuatrimestre, de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

Los requisitos para curso intensivo serán establecidos en el Reglamento de Exámenes.

Artículo 29.- El alumno regular deberá cubrir los siguientes créditos:

- I. La carga académica normal para el alumno regular contempla las asignaturas establecidas de acuerdo al plan de estudios de cada carrera, en un rango entre 27 y 33 créditos.
- II. La carga académica mínima aceptable del alumno debe contemplar 22 créditos a solicitud expresa de él, correspondientes a las asignaturas que se impartan y exista cupo en las mismas.

Artículo 30.- El alumno irregular que deba una o más asignaturas cursadas, para poder reinscribirse queda sujeto a lo que establezcan los artículos 26, 27 y 28 del presente reglamento.

Su reinscripción será basándose en las asignaturas no acreditadas y podrá complementar su carga académica con asignaturas nuevas, respetando la seriación y sujetándose a lo dispuesto por el artículo 29 de este ordenamiento.

Artículo 31.- Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados, podrán ser tratados por sus padres o un representante legalmente designado. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 32.- La permanencia de los alumnos correspondiente a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares de la Universidad, será de 16 cuatrimestres contados a partir del ingreso a la carrera, aún cuando se interrumpan sus estudios, a excepción de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, a juicio de la Universidad.

El término para la conclusión de la carrera contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y cuatrimestres recursados.

Artículo 33.- Los alumnos podrán darse de baja en forma definitiva, o bien obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente. En tal caso, la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones con excepción de los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad, caso en el que sí se computará el tiempo desde el ingreso.

Artículo 34.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. **Baja temporal**, a la interrupción de los estudios del alumno, motivada por lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento o previa la solicitud que haga y le sea concedida por el Director de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares, la cual no deberá exceder de tres cuatrimestres, debiéndose reintegrar al cuatrimestre inmediato al que concluya su permiso, en caso contrario se considerará como baja definitiva;
- II. **Baja definitiva**; a la pérdida de la calidad de alumno por voluntad propia del interesado, o por el hecho de que su rendimiento académico no sea el esperado, o bien, por los motivos previstos por los artículos 24 o 46 de este ordenamiento.

El alumno que cause baja definitiva por decisión propia, en ningún caso podrá reingresar a la carrera a la que estaba inscrito; y

- III. **Baja indefinida**; es la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumno, ausencia que no podrá ser mayor de tres cuatrimestres, en caso contrario causará baja definitiva. La baja indefinida no interrumpirá el límite de permanencia establecido por el Artículo 32 de este Reglamento.

La baja definitiva o la expulsión, se consideran como la pérdida de calidad de alumno de la Universidad.

Artículo 35.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares y acordada por el Director de Carrera correspondiente.

Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, y estará acompañada de los documentos que la sustentan, en su caso, dentro de los 7 días hábiles antes de iniciar el cuatrimestre que no se pueda cursar y hasta 30 días naturales después de iniciado el mismo; en este último caso, no se devolverá ninguna cantidad cubierta por el interesado por concepto de reinscripción o colegiatura.

Artículo 36.- El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca la Comisión Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, el cual emitirá la propuesta que corresponda.

La ausencia injustificada de un estudiante por más de dos semanas se considerará como deserción y, consecuentemente, causará la anulación del cuatrimestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas por la Dirección que corresponda al Departamento de Servicios Escolares.

De darse el supuesto previsto por el párrafo que antecede y en casos debidamente justificados, el alumno podrá recurrir ante la Dirección de la Carrera correspondiente aportando las pruebas que considere convenientes; la Dirección de Carrera podrá reconsiderar el caso o no, debiendo comunicar su resolución al Departamento de Servicios Escolares dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores a la emisión de la misma.

Artículo 37.- La calidad de alumno de la Universidad se pierde:

- I. Por concluir satisfactoriamente el plan de estudios;
- II. Por renunciar expresamente a la Universidad;
- III. Por no haber cubierto totalmente las asignaturas del plan de estudios de la carrera, dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento;
- IV. Cuando no hubiese acreditado un mismo cuatrimestre en un máximo de dos periodos cuatrimestrales;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos; y
- VI. Cuando así lo determine la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO VII CAMBIO DE CARRERA, CARRERA SIMULTÁNEA, SEGUNDA CARRERA Y CAMBIO DE PLANTEL

Artículo 38.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno sea regular y haya obtenido como mínimo un promedio de 8.0 (ocho punto cero) en el cuatrimestre anterior al que solicita su cambio;

- II. Que el cupo de los grupos lo permita; y
- III. Que lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares, y que sea aprobado por los Directores de Carrera correspondientes.

Artículo 39.- La Dirección de Carrera correspondiente realizará un análisis de las asignaturas factibles a ser equivalentes, apegándose a lo establecido en el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Acreditación de Estudios. La Dirección informará, a través de un dictamen, qué asignaturas declara equivalentes y a cuáles deberá inscribirse.

Artículo 40.- El cambio de carrera se concederá por una sola vez.

Artículo 41.- La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la carrera original, previa evaluación de conocimientos y dictamen hecho por el Director de Carrera a la que se cambia.

Artículo 42.- Podrán cursarse carreras simultáneas cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. El solicitante haya acreditado cuando menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la primera carrera que cursa;
- III. Haya obtenido como promedio mínimo en dicho periodo 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que lo solicite por escrito al Rector y obtenga la autorización de la misma forma. La Universidad dictaminará cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial se declararán equivalentes.

Artículo 43.- Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, una vez que se hayan titulado en la primera y cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. No transcurran más de dos años después de titularse en la primera; en caso de exceder los dos años, el interesado deberá sujetarse al procedimiento de selección ordinario;
- III. Haya obtenido un promedio mínimo en la primera carrera de 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que lo solicite por escrito al Rector y obtenga la autorización de la misma forma. La Universidad dictaminará, a través de la Comisión Académica, cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial se declararán equivalentes.

Artículo 44.- El tránsito de un alumno es el cambio del plantel de adscripción; éste puede ser interno o externo. Es interno cuando se refiere al cambio de unidad académica de la misma Universidad. Es externo cuando se refiere al plantel de otra Universidad.

El tránsito externo que corresponda a planteles distintos a la Universidad, sólo se dará cuando exista un convenio, en caso de que proceda, entre las instituciones involucradas y no podrán equipararse más del 60% de las asignaturas de la carrera de origen.

CAPÍTULO VIII DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 45.- Los alumnos que hubiesen causado baja por incumplimiento en pago de las colegiaturas podrán reingresar a la Universidad, por una sola vez, siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha mora no exceda de tres cuatrimestres. En caso contrario causarán baja definitiva.

Artículo 46.- Los alumnos que hubieran sido expulsados en forma definitiva de la Universidad por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XIII del Artículo 52 del presente reglamento, no tendrán derecho a reingresar a la Institución.

Artículo 47.- Los alumnos que hubiesen solicitado baja definitiva podrán reingresar a la Universidad, por una sola vez sin someterse al Concurso de selección ordinario, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres cuatrimestres a partir del período en que tramitaron su baja definitiva y si no existiera impedimento alguno, de acuerdo a la normatividad de la Institución.

Artículo 48.- El reingreso de los alumnos será autorizado por la Universidad, siempre que:

- I. El rendimiento académico mostrado por el alumno hasta el momento de su baja haya sido aceptable, a criterio del Director de la Carrera correspondiente, quien considerará las calificaciones obtenidas, las asignaturas cursadas y aprobadas, las aptitudes y capacidades del alumno, así como otros aspectos susceptibles de evaluar.
- II. Así lo determine la evaluación de las causas que motivaron la baja del estudiante, hecha por el Director de la Carrera correspondiente.

Independientemente de lo anterior, la Comisión Académica podrá establecer, de acuerdo con las Direcciones de Carrera, las pruebas de suficiencia que estime necesarias para determinadas solicitudes de reingreso.

CAPITULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 49.- Son derechos de los alumnos de la Universidad:

- I. Recibir de la Universidad igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad, conforme a los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Mantener la condición de alumno mientras cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por la Universidad y las disposiciones que de ella emanen;
- III. En casos excepcionales debidamente justificados, realizar sus trámites de inscripción y reinscripción a través de su apoderado legalmente reconocido;
- IV. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, posesiones y derechos;
- V. Recibir reconocimientos académicos, cuando se hagan acreedores a los mismos;
- VI. Participar en aquellos eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, la ciencia, tradiciones y demás manifestaciones de la cultura universal;
- VII. Participar en los programas deportivos, culturales, de vinculación y extensión que promueva la Universidad;
- VIII. Ejercer el derecho de petición por los conductos establecidos por la Universidad, siempre que lo haga en forma respetuosa;
- IX. Ejercer su garantía de audiencia en aquellos asuntos que pudieran afectar sus intereses;
- X. Asistir a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;
- XI. Obtener el cambio de carrera, carrera simultánea y segunda carrera, previo cumplimiento con los requisitos y condiciones que señala este Reglamento;
- XII. Terminar sus estudios de acuerdo al plan correspondiente, así como dentro del período adicional establecido en el presente Reglamento;
- XIII. Obtener permiso temporal para dejar sus estudios, o darse de baja definitiva en los términos señalados en el presente Reglamento;
- XIV. Presentar exámenes ordinarios, extraordinarios, de suficiencia y los de grado cuando reúnan los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan;
- XV. Obtener, en los términos y plazos de este Reglamento, sus calificaciones;
- XVI. Solicitar la rectificación de calificaciones por errores u omisiones, conforme al procedimiento establecido para ello;

- XVII. Presentar recursos de inconformidad por acciones u omisiones cometidas en su agravio, tanto por el personal académico o administrativo; o por haber sido sancionado conforme al presente ordenamiento. Estos recursos deberán estar debidamente probados y sustentados con elementos de convicción, los que se presentarán en primer término ante el Departamento de Servicios Escolares, quien los turnará a la instancia correspondiente conforme al procedimiento establecido para ello;
- XVIII. Recursar, por única vez, las materias no acreditadas, conforme al procedimiento que al efecto se establezca;
- XIX. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad, cumpliendo con los requisitos que al efecto se señalan; y
- XX. Los demás derechos considerados en otros ordenamientos jurídicos que expida la Universidad.

Artículo 50.- Son obligaciones de los alumnos de la Universidad:

- I. Conocer y cumplir, sin excepción alguna, el presente reglamento y todos aquellos otros ordenamientos que rijan la vida académica de la Universidad, así como aquellas otras disposiciones administrativas y académicas que dicte la Universidad, firmando para el efecto la protesta institucional;
- II. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por la Universidad;
- III. Al inicio del cuatrimestre pagar las colegiaturas, el cuatrimestre a cursar, el número de créditos a recursar, así como otros conceptos que fije la institución, dentro de los plazos que ella misma establezca;
- IV. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados;
- V. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios de la Universidad y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier otra índole;
- VI. Concluir sus estudios en los plazos señalados en el plan de estudios correspondiente y en el presente reglamento;
- VII. Asistir a la Universidad decorosamente vestido, portar el uniforme correspondiente, de ser el caso, así como abstenerse de fumar en el interior de la misma, sean espacios cerrados o no;
- VIII. Prestar el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- IX. Hacer uso racional de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad, cuidando que éstas se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les dé un uso diferente para el que fueron destinados, la Universidad procederá conforme a sus normas internas y las disposiciones de derecho común, independiente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno;
- X. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Universidad o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general;
- XI. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;
- XII. Informar a las autoridades de la Universidad sobre alumnos que infrinjan las disposiciones establecidas en las fracciones de la IX a la XI del presente artículo y cualquier otra que se encuentre establecida en otros ordenamientos;
- XIII. Usar debidamente los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como obtener previamente el permiso de la autoridad competente para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo o deportivo dentro de las instalaciones de la misma;
- XIV. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones de la Universidad;
- XV. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible y mostraria, tanto al ingresar a la Universidad, como a cualquier autoridad o personal de la Universidad que se la solicite, así como atender las indicaciones del personal de seguridad;
- XVI. Respetar y promover para que se respeten, sin excepción alguna, las normas que fije la institución para el debido cumplimiento de sus objetivos; y
- XVII. En general, los alumnos deberán cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

CAPITULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 51.- Los alumnos de la Universidad serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos normativos que rigen en la Universidad.

Artículo 52.- Son causas de responsabilidad:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;
- II. Introducir, consumir o comerciar en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia análoga; así como la portación de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;
- III. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, biblioteca, laboratorios, auditorio, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a impedir el libre ejercicio de las funciones de la Universidad o bien auspiciar que terceros lleven a cabo dichas actividades;
- IV. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades que se desarrollan en la misma, así como promover que terceros las lleven a cabo;
- V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad universitaria;
- VI. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier persona física o moral en la que se lleve a cabo servicio social, internado, practicas profesionales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto de la Universidad;
- VII. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la institución o permitir o promover que otros lo hagan;
- VIII. Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica, así como la sustracción de cuestionarios o demás documentos pertinentes;
- IX. Falsificar o alterar cualquier prueba escrita que se lleve a cabo en la Universidad;
- X. Apoderarse, sin autorización alguna, de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto de la Universidad;
- XI. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad o de otros bienes que por cualquier título detente la Universidad;
- XII. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad actos eróticos o sexuales o bien cualquier tipo de conducta semejante que lleve implícito ese tipo de actos;
- XIII. Diagnosticar o atender pacientes fuera de las áreas correspondientes (clínica) de la Universidad y fuera de los periodos establecidos para ello;
- XIV. Incumplir las obligaciones establecidas por la legislación universitaria; y
- XV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la universidad, que traiga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los integrantes de su comunidad.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Los alumnos serán responsables por sus acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en este u otros ordenamientos legales.

Artículo 54.- Para los efectos de este Capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Reparación de los daños o perjuicios que ocasione;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno hasta por un cuatrimestre; y
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 55.- Las sanciones previstas en este Capítulo podrán ser aplicadas a los alumnos por parte del Rector de la Universidad o aquel funcionario al que expresamente le otorgue facultades para ello, con excepción de la sanción a que se refiere la fracción IV del artículo anterior la cual será conjunta para la Comisión de Honor de la Universidad, previo procedimiento en que se escuche al presunto responsable conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

En la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las funden y las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas debiendo notificar personalmente al alumno involucrado; en caso que este se negare a recibir la notificación, se levantará un acta circunstanciada en la que conste ese hecho; la negativa a recibir la notificación, no invalidará la sanción impuesta.

Artículo 56.- La sanción a que se refiere la fracción I del Artículo 54 de este Reglamento procederá cuando el alumno cometa una falta que a criterio de las autoridades señaladas por el artículo 55, no sea grave.

Artículo 57.- Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera parcial o total los bienes patrimonio de la Universidad o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga en posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la institución como a terceras personas, según lo establecido en la fracción II del artículo 54. En caso de que el alumno se negare a la reparación de daño, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo el pago por los medios legales que procedan, independientemente de la sanción que corresponda al hecho.

Artículo 58.- Por lo que se refiere a la sanción señalada por la fracción III del artículo 54 de este reglamento, la misma procederá cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito, en tal caso se hará acreedor a la suspensión de hasta un cuatrimestre lectivo de sus derechos como alumno, tiempo que se computará para el término de su carrera.

Artículo 59.- Para el caso de lo previsto por fracción IV del artículo 54 del presente ordenamiento, el alumno será expulsado en forma definitiva de la Universidad cuando acumule tres amonestaciones por escrito o haya cometido alguna de las faltas previstas por el artículo 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del presente Reglamento.

Cuando se considere que la falta o conducta mostrada por el infractor sea probablemente constitutiva de un delito del fuero común, la Universidad dará aviso de ello a la autoridad competente.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 60.- El alumno que considere haber sido afectado en sus derechos al ser sancionado por el Rector o aquel funcionario designado por él, por haber incurrido en alguna acción u omisión prevista por el Artículo 52 del presente ordenamiento y sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 podrá recurrir ante la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, a fin de que ésta resuelva lo que conforme a derecho proceda; la Comisión de Honor y Justicia seguirá el procedimiento que para el efecto se establezca en los lineamientos que rijan su funcionamiento, pero observando en todo momento los siguientes principios:

- I. La conducta manifestada por el alumno;
- II. El desempeño académico mostrado;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas por su conducta; y
- V. La reincidencia en su conducta.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos del presunto infractor.

Artículo 61.- El plazo que tendrá el alumno para impugnar alguna resolución emitida en su contra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de este reglamento será de 10 días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del hecho impugnado o recurrido; pasado ese término, prescribirá el derecho del recurrente para hacerlo valer ante cualquier instancia de la institución.

Artículo 62.- El recurrente deberá presentar un escrito ante la Comisión de Honor y Justicia, a través del cual expondrá el caso así como la sanción recurrida, aportando las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 63.- Al recibir el recurso de revocación el Abogado General de la Universidad, en su carácter de secretario de la Comisión, reunirá toda la información relacionada con el caso recurrido y convocará, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a los integrantes de la misma, indicándoles el lugar, la fecha y la hora de la reunión, para conocer del recurso interpuesto por el alumno, valorar las pruebas que aporte y resolver sobre el recurso.

Artículo 64.- Si al investigar las faltas cometidas y recurridas ante la Comisión de Honor y Justicia aparecieren responsabilidades civiles, penales o cualquier otra que se considere violatoria del derecho común, deberá hacerse la consignación respectiva ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio de que se impongan o ratifiquen las sanciones previstas por el artículo 54 de este ordenamiento.

Artículo 65.- La Comisión de Honor y Justicia normará sus actos por las reglas generales que inspiran el derecho procesal, cuidando especialmente respetar el derecho de audiencia de las partes involucradas. Con excepción de esta limitación, la Comisión de Honor y Justicia será libre de determinar el procedimiento que deba seguirse en el caso a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 66.- La interposición del recurso a que se refiere el presente capítulo, no interrumpirá los efectos de la sanción mientras el recurrente no obtenga una resolución favorable que la revoque.

Artículo 67.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Rector dará a conocer a la Comunidad Universitaria el presente Reglamento en el Órgano Informativo de la Institución.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se antepongan al presente Reglamento para Alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Dado en la Sala de Juntas del Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dos.

ING. ALBERTO CURI NAIME

Secretario de Educación, Cultura y
Bienestar Social, y
Presidente del Consejo Directivo de la
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
(RUBRICA).

MTRO. ISMAEL SAENZ VILLA

Rector de la Universidad Estatal
del Valle de Ecatepec, y Secretario
del Consejo Directivo de la
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
(RUBRICA).

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO QUE LE DA ORIGEN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2001, Y CONFORME A LA QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como

formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus alumnos como una parte sustantiva de su estructura.

Que resulta de suma importancia reglamentar la forma a través de la cual se evaluará el proceso educativo en la Universidad, los criterios que serán usados por los profesores, así como los términos y condiciones bajo los cuales ello se dará, evitando la discrecionalidad en la aplicación y evaluación de cualquier tipo de examen.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE EXÁMENES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto establecer los mecanismos, a través de los cuales la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec dispondrá de diversos elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje, así como la capacitación de los alumnos, apreciando los conocimientos y aptitudes adquiridos por los mismos durante el curso, mediante la aplicación de los exámenes previstos por este ordenamiento.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, profesores y alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3.- Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec que él mismo designe, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4.- Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. **Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad;
- IV. **Secretario**, al Secretario Académico de la Universidad;
- V. **Divisiones**, a las Divisiones de las carreras que ofrece la Universidad;
- VI. **Director**, al Director de la carrera correspondiente;
- VII. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- VIII. **Alumno**, a aquel que una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptado como tal por la Universidad;
- IX. **Egresado**, a aquel alumno de la Universidad que ha egresado de la misma, habiendo cubierto en su totalidad el plan de estudios de la carrera correspondiente; y
- X. **Examen**, instrumento por medio del cual la institución evalúa el aprovechamiento académico de los alumnos, así como la capacidad integral de los egresados.

Artículo 5.- Las evaluaciones de los alumnos tienen por objeto:

- I. Conocer del alumno su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad auto formativa;
- II. Proporcionar a los profesores los elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- III. Dar testimonio del aprendizaje integral del alumno y, en su caso, contar con los elementos para la promoción del alumno al nivel inmediato superior; y
- IV. Conocer la participación de los alumnos en las actividades de la clase, así como el aprovechamiento de éstos y el cumplimiento de las actividades señaladas por el programa de cada asignatura.

Artículo 6. - Para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos, la capacidad integral de los egresados en procesos de titulación o de graduación, así como para conceder los certificados, títulos y grados académicos correspondientes, se aplicarán los siguientes exámenes:

- I. Ordinarios;

- II. Extraordinarios;
- III. De curso intensivo;
- IV. Profesionales; y
- V. De grado.

Artículo 7.- Todos los exámenes a que se refiere este Reglamento se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo excepciones que deberán contar con la autorización previa de la Rectoría.

En ningún caso los profesores podrán negarse a la aplicación de algún examen a los alumnos, salvo que éstos no tuvieran derecho a ello por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente reglamento o en el Reglamento para Alumnos; de darse este caso, deberán comunicarlo oportunamente a las instancias académicas de la Universidad.

Artículo 8.- Los exámenes deberán ser orales, prácticos o escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate.

En los casos en que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita; de igual forma, cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba oral o escrita, ésta se sustituirá por una prueba práctica, según la naturaleza de la asignatura de que se trate.

Será responsabilidad del profesor informar de la ponderación que dará a cada aspecto de los mencionados en el presente artículo; en todo caso, al examen final se le asignará un valor máximo del 60% de la calificación final, pero no un valor menor al 40%.

Artículo 9.- Los profesores no deberán retener la documentación de los exámenes por más tiempo del que señale la Universidad, a través del Departamento de Servicios Escolares, en virtud de requerirse dicha información para su captura y vaciado en la documentación académica de los alumnos. Sólo en casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría Académica, podrán ampliarse los plazos señalados para la entrega de la referida documentación.

Para efectos del presente artículo, los resultados de los exámenes y/o los promedios finales, deberán ser publicados por el Departamento de Servicios Escolares en un término no mayor de 48 horas hábiles, posteriores a la entrega que de ellos haga el profesor, salvo que por causas de fuerza mayor la Secretaría Académica fije un término mayor para la publicación.

CAPÍTULO II EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 10.- Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan en el transcurso del cuatrimestre y que permiten apreciar los conocimientos adquiridos por el alumno durante el mismo, teniendo las siguientes categorías:

- I. **Parciales:** contemplarán parte del contenido de la materia, de acuerdo al avance programático del período de aplicación; y
- II. **Finales:** comprenderán todo el contenido programático de la asignatura que se examina, con el objeto de evaluar en forma integral los conocimientos adquiridos por el alumno durante el cuatrimestre. Independientemente de la calificación que el alumno obtenga, no habrá exención en exámenes finales.

Artículo 11.- En cada período cuatrimestral se aplicarán por lo menos dos exámenes parciales y uno final, de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, siguiéndose para el efecto los siguientes criterios:

- I. El número de exámenes parciales será determinado por la Dirección de la Carrera correspondiente, pero se aplicarán dos como mínimo en cada cuatrimestre;
- II. El examen parcial, según la naturaleza de la asignatura de que se trate, podrá ser oral, práctico o escrito; en todo caso, el profesor deberá comunicar con anticipación la modalidad de dicho examen;
- III. En casos especiales y con conocimiento de la Dirección de la Carrera que corresponda, el profesor podrá practicar otra modalidad de examen, pero siempre cumpliendo con el espíritu del presente reglamento; este hecho deberá ser comunicado por el catedrático a los alumnos desde el inicio del cuatrimestre;
- IV. Se procurará en todo momento que los exámenes parciales sean diseñados para ser resueltos dentro de la hora de clase, ya que su aplicación no deberá interrumpir otras clases.

Artículo 12.- Para tener derecho a presentar tanto los exámenes parciales como el final, los alumnos deberán haber cubierto como mínimo un 90% de asistencia a clase; únicamente el Director de la Carrera estará facultado para autorizar aquellas excepciones que pudieran tener lugar por darse algún caso fortuito o de fuerza mayor alegado por el alumno, que esté plenamente demostrado o acreditado; o bien, tenga un promedio de calificaciones parciales igual o superior a 8.0, o que conste que tuvo una efectiva participación en actividades culturales, deportivas o de grupo representando a la Universidad.

Artículo 13.- Cuando un alumno no presente un examen ordinario por no cumplir con el 90% de asistencia, o no se ubique en el caso de excepción referido, o bien por no haber cubierto los derechos correspondientes o por razones personales, para efectos de su promedio en el cuatrimestre correspondiente se le calificará con NP (No Presentó) cuya equivalencia numérica será de cero.

El alumno que no apruebe los exámenes en los plazos establecidos, no podrá cursar ninguna asignatura seriada del cuatrimestre inmediato que siga, hasta en tanto no regularice esta situación.

El alumno que se ubique en el caso anterior, podrá estar bajo esta situación como máximo un año calendario, transcurrido este término sin aprobar él o los exámenes, se considerará como perdida una asignatura del plan de estudios por segunda vez, por lo que deberá sujetarse a lo establecido por el presente reglamento para efectos de su tiempo para estar inscrito.

Artículo 14.- Para emitir la calificación en cada examen parcial, el profesor deberá considerar conjuntamente los conocimientos y aptitudes adquiridas por el alumno, su participación en clase, su desempeño en ejercicios prácticos, en habilidades adquiridas, en los trabajos de investigación y otras actividades académicas que considere relevantes.

CAPÍTULO III DEL CURSO INTENSIVO

Artículo 15.- El curso intensivo tiene por objeto efectuar una evaluación integral de conocimientos del alumno, de acuerdo al programa de estudios de la asignatura correspondiente, con el propósito de que se regularice en asignaturas cursadas pendientes de acreditar, fortaleciendo su formación profesional, debiendo considerarse su calificación como ordinaria.

Artículo 16.- Los cursos intensivos se impartirán siempre y cuando se observen los requisitos marcados en los Artículos 27 y 28 del Reglamento para Alumnos, previa autorización de la Dirección de Carrera y que cumplan con las políticas establecidas por la Universidad sobre el mínimo de alumnos para la apertura de un grupo.

Artículo 17.- El curso intensivo se impartirá preferentemente en los períodos inter cuatrimestrales, en un tiempo menor al ordinario, pero procurando cubrir el mismo número de horas-clase establecido en el programa de estudios, así como los créditos y contenidos temáticos de una determinada asignatura y el logro de los objetivos de aprendizaje previstos.

El curso intensivo se considerará como la segunda ocasión en que un alumno cursa la misma materia; de reprobado el curso intensivo, únicamente podrá aprobar la materia en examen extraordinario en cualquiera de las dos opciones a que se refiere el artículo 27 del este reglamento; de reprobado éste causará baja definitiva de la Universidad sin responsabilidad para ésta.

Artículo 18.- Las fechas y duración del curso intensivo intercuatrimestral serán determinados por la Secretaría Académica, en acuerdo con las Direcciones de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares, situación que será dada a conocer a los alumnos por lo menos con treinta días de anticipación a su inicio.

Artículo 19.- En cada curso intensivo se podrán cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí, sin considerar el total de créditos de ambas.

CAPÍTULO IV REGLAS COMUNES A LOS EXÁMENES

Artículo 20.- En caso de ausencia de un alumno a cualquiera de los exámenes ordinarios, de curso intensivo o extraordinarios previstos por este reglamento y sólo cuando se aduzcan causas debidamente justificadas, el Director de la Carrera podrá autorizar la realización del examen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del examen no presentado, salvo casos que requieran un plazo mayor.

Artículo 21.- Cuando el profesor no pueda aplicar un examen por razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor, el director de la Carrera designará, dentro de los miembros de su planta docente, un sustituto de la asignatura para que lo aplique; en todo caso, los documentos deberán ser firmados y avalados por el profesor o profesores que hayan evaluado.

Artículo 22.- Si un alumno falta injustificadamente a un examen, este será evaluado con NA (cuya equivalencia numérica será de cero) de la misma manera serán evaluadas las tareas, prácticas o proyectos que no sean entregados en la fecha y hora indicados por el profesor.

CAPÍTULO V EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 23.- Los alumnos que no acrediten una asignatura de manera ordinaria o en curso intensivo, podrán presentarla en examen extraordinario, con la única limitante establecida en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 24.- El examen extraordinario tiene por objeto calificar a los alumnos que no hayan acreditado las asignaturas correspondientes o cuando habiendo estado inscritos en la misma no hayan satisfecho los requisitos y condiciones para acreditarla. Estos exámenes podrán ser escritos o prácticos, según la naturaleza de la materia a evaluar.

Cuando la naturaleza de la materia lo requiera, estos exámenes serán realizados por dos sinodales, requiriéndose el acuerdo de ambos para asentar la calificación del alumno. En todo caso, esta circunstancia será apreciada por la Secretaría Académica.

Artículo 25.- El examen extraordinario debe referirse al total del programa de la materia atendiendo además, de ser el caso a temas, prácticas, ejercicios o investigaciones según la naturaleza de la materia, aunque los reactivos, preguntas o problemas podrán ser diferentes a los establecidos en el examen final ordinario.

Artículo 26.- Se realizará un período de exámenes extraordinarios por cuatrimestre, de acuerdo al calendario escolar que determine la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, pudiendo el alumno presentar hasta tres materias por período.

Artículo 27.- Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta en 2 ocasiones la misma materia en examen extraordinario, y sólo podrán presentar hasta un total de 32 exámenes extraordinarios durante la carrera; aquel alumno que agote el total de exámenes extraordinarios previstos en el presente numeral, no tendrá otra opción para acreditar las materias, por tanto causará baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO VI INTERNADO ROTATORIO DE PRE-GRADO O INTERNADO CLÍNICO

Artículo 28.- Tratándose del internado Rotatorio de Pre-grado o Internado Clínico, por estar considerado en los planes de estudio como actividad curricular, su acreditación se sujetará a lo establecido en el instructivo o manual que para tal efecto emita el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 29.- Los exámenes ordinarios, los cursos intensivos y extraordinarios se calificarán con escala numérica de 0 a 10 (cero a diez). La calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis punto cero).

Artículo 30.- Para la emisión del acta de los exámenes ordinarios, de curso intensivo y extraordinarios, la calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis punto cero); quienes no alcancen esa calificación se les asignará NA No Acreditada, equivalente a cinco para fines estadísticos.

Para el caso de que algún examen sea anulado por que se comprobó que el alumno cometió fraude durante el mismo, se asentará en el acta como calificación 0 (cero) informando el profesor esa circunstancia por escrito a la Dirección de Carrera para los fines legales conducentes; en caso de que algún alumno reincida en esta conducta, será expulsado de la Universidad.

Artículo 31.- Para el caso de los exámenes ordinarios, de curso intensivo y extraordinarios el profesor, en un plazo máximo de tres días hábiles después de aplicado el examen relativo, entregará las calificaciones registrándolas en las actas respectivas, entregando una copia al Departamento de Servicios Escolares quien hará la publicación de ellas a los alumnos, a fin de que conozcan el resultado que obtuvieron en sus exámenes.

Artículo 32.- Tratándose de exámenes ordinarios, de curso intensivo o extraordinarios, la calificación ya asentada en actas es irrenunciable con objeto de mejorarla. En caso de error u omisión y a petición de los interesados, procederá la rectificación de la calificación o bien la revisión del examen; para ello, el alumno interesado lo solicitará por escrito a la Dirección de Carrera, dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de la publicación de las calificaciones, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión, acompañando las pruebas que sustenten su solicitud y conduzcan al dictamen correspondiente.

Para el caso de que la rectificación de la calificación se refiera a una materia que requirió una prueba práctica, la comisión revisora solicitará la presencia del profesor que la aplicó, a fin de conocer los criterios que usó para la evaluación.

La Dirección de Carrera designará una comisión integrada por dos profesores, de preferencia los definitivos o de mayor antigüedad en la carrera, la que resolverá en forma definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes; el dictamen que emita será definitivo e inapelable.

Artículo 33.- Para efectos del artículo anterior y cuando así proceda, la Dirección de Carrera correspondiente solicitará al profesor el examen a revisar y conjuntamente con la Departamento de Servicios Escolares lo turnará a la comisión, quien se abocará a la revisión del examen emitiendo el dictamen que corresponda dentro de los tiempos establecidos en el artículo que antecede, o bien lo citará para que se presente ante la comisión, cuando el caso a estudiar se refiera a un examen práctico.

CAPÍTULO VIII EXÁMENES PROFESIONALES O DE GRADO

Artículo 34.- El examen profesional o de grado es un acto solemne, cuyo objeto esencial es que el sustentante muestre, ante un jurado designado previamente, la formación y conocimientos alcanzados durante la carrera.

Artículo 35.- El objetivo del examen profesional o de grado es valorar, en conjunto, los conocimientos generales del sustentante en su carrera; que demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

Artículo 36.- La Universidad expedirá el título profesional a petición del interesado, siempre que éste demuestre que ha cubierto en su totalidad el plan de estudios de la carrera, que ha prestado su servicio social y ha acreditado sus prácticas profesionales, así como que ha sido aprobado en el examen recepcional.

Artículo 37.- El examen recepcional comprenderá una prueba escrita y una oral; en todo caso la Secretaría Académica, en acuerdo con los Directores de Carrera, resolverán que la prueba oral se sustituya por otra prueba escrita o bien por una prueba práctica.

Artículo 38.- El examen profesional podrá versar principalmente sobre la tesis o sobre conocimientos generales de la especialidad; pero en todo caso, deberá ser una exploración general de los conocimientos del alumno, su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Artículo 39.- Los exámenes profesionales se aplicarán para las opciones de Tesis Profesional o Protocolo de Investigación.

Artículo 40.- Independientemente de las opciones establecidas en el artículo que antecede podrán instituirse, de acuerdo al desarrollo institucional y la naturaleza de las carreras que ofrece, variantes para el proceso de titulación.

Artículo 41.- Los jurados para exámenes profesionales se integraran por tres sinodales, aunque podrán aumentarse hasta cinco como máximo.

Artículo 42.- Los jurados para examen profesional serán insaculados por el Director de Carrera de entre los más antiguos de dicha carrera y que posean contrato definitivo, nombrando además dos suplentes en cada caso.

Artículo 43.- Las tesis profesionales deberán presentarse mecanografiadas, entregando un ejemplar para cada uno de los sinodales propietarios y suplentes, así como dos copias más para la biblioteca.

Artículo 44.- Cuando se presente un trabajo de tesis o la redacción de un trabajo, será indispensable que antes de que el alumno sustente el examen oral, obtenga por escrito la aprobación de dos revisores.

Artículo 45.- Tratándose de exámenes profesionales o de grado y después de la deliberación de los sinodales, cada uno emitirá su voto o se lo comunicará al presidente del jurado, quien informará si el sustentante fue aprobado o aplazado.

Artículo 46.- En caso de no haber aprobado el examen y de que sea aplazado, no podrá concederse al sustentante otro examen antes de seis meses; en caso de que fuera nuevamente aplazado, tendrá que elaborar un nuevo trabajo recepcional, siendo ésta la última oportunidad que tenga para obtener su título profesional, ya que de ser aplazado una vez más causará baja definitiva de la Universidad.

**CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TITULACIÓN**

Artículo 47.- Para efectos del presente capítulo se definirá como:

- I. Egresado, al alumno que ha concluido el cien por ciento de créditos del plan de estudios correspondiente;
- II. Documento escrito, al trabajo presentado por el egresado de acuerdo a la opción de titulación que haya seleccionado y le haya sido autorizada;
- III. Examen profesional, a la sustentación y defensa del documento escrito desarrollado por el (los) egresado (s);
- IV. Protocolo, a la ceremonia en la cual se formaliza el carácter profesional del egresado mediante la lectura del acta y la toma de protesta; y
- V. Acto de Recepción Profesional, aquel que puede constituir, según la opción de titulación elegida por el egresado, de examen profesional con su protocolo ó únicamente de protocolo; siendo éste el último requisito académico que el egresado debe realizar para obtener su Título Profesional.

Artículo 48.- De conformidad con los planes y programas de estudio de las carreras que se ofrecen en la Universidad, el alumno que cumpla con el 100% de créditos así como con los requisitos establecidos en este reglamento, podrá solicitar le sea expedido su Título Profesional.

Artículo 49.- El Título Profesional se expedirá a petición del interesado cuando éste haya cubierto, a entera satisfacción de la Universidad, todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y, según la opción, haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente, el cual comprenderá una prueba escrita y una prueba oral cuando menos.

Artículo 50.- El Título Profesional se extenderá al egresado, cuando se haya efectuado a satisfacción de la Universidad el acto de recepción profesional.

Artículo 51.- Para que el egresado esté en aptitud de iniciar los trámites de titulación en la Universidad, será necesario que:

- I. Haya aprobado el total de asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de que se trate, de acuerdo al Reglamento para Alumnos de la Universidad, y cuente con certificado correspondiente;
- II. Exhiba constancia expedida por el Departamento de haber cumplido el servicio social en los términos del Reglamento del Servicio Social del Estado de México, y demás disposiciones aplicables;
- III. Haya cumplido satisfactoriamente con las residencias e internado, y haberlas aprobado y/o acreditado; presentando la constancia de liberación;
- IV. Presente los originales de las constancias de no adeudo económico, de material o equipo;
- V. Entregue las fotografías que correspondan para el acta de examen y el título profesional; y
- VI. Cubra las cuotas vigentes por concepto de derecho de otorgamiento del título y por la tramitación para la expedición de cédula profesional.

Artículo 52.- Para sustentar el acto de recepción profesional, han sido determinadas las opciones que a continuación se detallan:

- I. Tesis Profesional; y
- II. Protocolo de Investigación.

Artículo 53.- La tesis profesional, consiste en un trabajo escrito cuyo objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado del área de estudio del egresado.

En todos los casos, las tesis deberán ser dirigidas por un asesor, requiriéndose siempre que el egresado presente examen profesional.

Artículo 54.- El asesor de tesis será el responsable directo ante la Universidad de la supervisión del trabajo realizado por el egresado, teniendo como función orientar a éste durante su desarrollo y, en su caso, dar la aprobación del mismo antes de su presentación a la Dirección de Carrera correspondiente.

Artículo 55.- Invariablemente, el egresado tendrá como asesor a un profesor de la carrera en que pretende titularse, pudiendo tener por excepción asesores de otras carreras, incluyendo asesores externos.

Artículo 56.- Los asesores deberán ser titulados, con cédula profesional y experiencia académica y/o profesional, con un mínimo de tres años.

Artículo 57.- El egresado podrá proponer un asesor externo, en este caso estos deberán, además de lo estipulado en el artículo anterior, tener el aval de una institución académica con reconocimiento oficial de la SEP o la SECyBS o de un colegio o asociación de profesionistas.

Artículo 58.- En el supuesto del artículo anterior, la Dirección de Carrera extenderá el nombramiento para el asesor externo, nombrando simultáneamente un asesor interno para el mismo caso.

Artículo 59.- Cada Dirección de Carrera deberá contar con un cuadro básico de profesores, que a su juicio pueden fungir como asesores.

Artículo 60.- Toda opción de titulación será sancionada por un jurado designado por la Dirección de Carrera correspondiente, el cual estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente, a través del procedimiento de insaculación.

A solicitud del egresado, la Dirección de Carrera podrá invitar como miembro del jurado al asesor externo.

Artículo 61.- Los jurados de exámenes profesionales estarán integrados por tres profesores, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor de la Universidad;
- II. Contar con una experiencia profesional y/o docente mínima de tres años;
- III. Poseer el Título y Cédula Profesional correspondiente; y
- IV. Tener conocimientos comprobables del tema presentado por el egresado.

Artículo 62.- La Secretaría Académica podrá decidir si el asesor externo, cuando así suceda deba formar parte del jurado, quien bajo ninguna circunstancia podrá ocupar la presidencia o secretaria del mismo.

Artículo 63.- En ausencia del Presidente del Jurado, dicha función será asumida por el Secretario o a falta de éste por quien designe la Dirección de Carrera correspondiente, quien estará facultado para resolver cualquier contingencia.

Artículo 64.- El Presidente del jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que dicho acto se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere; indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante, teniendo éste el voto de calidad para casos de empate y en el supuesto de aprobar al sustentante, tomará la protesta.

Artículo 65.- El Secretario del jurado auxiliará al Presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de levantar el acta respectiva, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar lectura al acta correspondiente.

Artículo 66.- La Dirección de Carrera correspondiente designará al Jurado con una anticipación de veinte días hábiles antes del evento.

Artículo 67.- Cuando alguno de los integrantes del jurado no pueda asistir al acto de recepción, estará obligado a dar aviso por escrito de esa circunstancia a la Dirección de Carrera, a efecto de que ésta provea lo necesario; dicho aviso deberá ser por lo menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 68.- Los exámenes profesionales serán evaluados por los miembros del Jurado quienes podrán emitir el siguiente veredicto:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Aplazado.

Artículo 69.- En caso de ser aplazado el sustentante, estará a lo dispuesto por el artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 70.- El jurado podrá conceder mención honorífica al egresado, haciéndolo constar en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio de calificaciones de toda su carrera sea como mínimo nueve punto cero y que no haya reprobado ninguna asignatura durante la misma;
- II. Que tanto el trabajo escrito como la defensa oral del examen profesional, sean calificados como de excelente calidad;
- III. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros el jurado;
- IV. Que el alumno no haya incurrido en falta (s) grave (s), en perjuicio de la institución;
- V. Que el trabajo presentado constituya una aportación valiosa, en el área médica o científica.

CAPITULO X DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 71.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado emitió su fallo en la exposición o disertación oral de la tesis o protocolo de investigación, el Departamento de Servicios Escolares, con base en el acta de examen profesional, tramitará la expedición del título ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 72.- Para tramitar la expedición del título profesional, el egresado deberá presentar ante el Departamento de Servicios Escolares los documentos que éste le requiera.

Artículo 73.- Los títulos profesionales que expida la Universidad deberán reunir los requisitos que señale la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y serán firmados por el Rector y el Secretario Académico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Rector dará a conocer a la Comunidad Universitaria el presente Reglamento en el Órgano Informativo de la Institución.

CUARTO.- En caso de que a la entrada en vigor del presente Reglamento haya alumnos que se ubiquen en los supuestos previstos por los artículos 15, 23 y 27, deberán ajustarse a lo que al respecto establece este ordenamiento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se antepongan al presente Reglamento de Exámenes de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

El presente reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho del mes de octubre del año dos mil dos.

ING. ALBERTO CURI NAIME
Secretario de Educación, Cultura y
Bienestar Social y
Presidente del Consejo Directivo de la
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
(RUBRICA).

MTRO. ISMAEL SÁENZ VILLA
Rector de la Universidad Estatal
del Valle de Ecatepec y Secretario
del Consejo Directivo de la
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
(RUBRICA).